



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que establece y delimita la competencia territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y Modifica la competencia territorial de la Junta Especial del Noroeste.

ESTATAL - MUNICIPAL

Convenio de coordinación administrativa para eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular, que celebran el Secretario de Hacienda y el H. Ayuntamiento de Magdalena.

Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XXXII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 622 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Primero.- En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil doce, misma que entró en vigor al día siguiente, en el cual se estableció que la supresión de las Juntas Permanentes surtirán efectos a los noventa días naturales de la entrada en vigor de las mismas.

Segundo.- Que a partir del día uno de marzo de dos mil trece, dejaron de funcionar las Juntas Permanentes de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, en atención a las reformas citadas con anterioridad.

Tercero.- Que ha sido prioridad para el Gobierno del Estado, desde las metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en el Eje Rector 5 Sonora Seguro, el hacer del Estado de Sonora un Estado donde la prevención, la impartición de justicia y el respeto a la cultura de la legalidad, sean elementos fundamentales de la convivencia humana. Definiendo en la Estrategia 5.3 Estado de Derecho, directrices específicas que giren en torno a garantizar el Estado de Derecho que genere un ambiente de certidumbre en la sociedad. Teniendo parte dentro de este modelo en el objetivo estratégico 5.3.6., la modernización, entre otras dependencias de la administración pública estatal, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para ofrecer mayor seguridad jurídica a la ciudadanía.

Cuarto.- Que el desarrollo económico en el Estado durante los últimos años ha generado la apertura de nuevas empresas y la correspondiente creación de empleos, motivando un connatural incremento de los conflictos de carácter laboral, cuya resolución requiere una atención expedita para que nuestro Estado continúe recibiendo los beneficios de un clima de estabilidad que propicie el incremento de inversiones y el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo para los sonorenses.

Quinto.- Que las cargas de trabajo que actualmente tienen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado y el impacto que se cause con la supresión de las Juntas Permanentes de Conciliación que funcionaban en los municipios de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, en la estabilidad y orden laboral en las regiones que estas abarcaban es insoslayable.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE Y DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, NAVOJOA Y PUERTO PEÑASCO Y MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA ESPECIAL DEL NOROESTE.

ARTÍCULO 1º.- Se crean las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas y Navojoa, que tendrán residencia en las ciudades de Guaymas y Navojoa, respectivamente, las cuales quedarán integradas en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTÍCULO 2º.- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero - patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Guaymas y Empalme.

ARTÍCULO 3º.- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Navojoa, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero - patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Navojoa, Álamos, Etchojoa y Huatabampo.

ARTÍCULO 4º.- Se crea la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, que tendrá residencia en la ciudad de Puerto Peñasco, la cual quedará integrada en su funcionamiento y



régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 5º.- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero – patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles.

Artículo 6º.- La Junta Especial del Noroeste, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, conocerá y resolverá los conflictos individuales de las relaciones obrero – patronales que se encuentren reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial el municipio de San Luis Río Colorado.

ARTÍCULO 7º.- Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente, estarán integradas por un representante del Gobierno del Estado quien fungirá como presidente y será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, un representante obrero y un representante del capital.

ARTÍCULO 8º.- Las referidas Juntas Especiales, contarán con el personal que les sea asignado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y quedarán instaladas una vez que se cubran las formalidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9º.- A partir del inicio de operaciones de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente, cada una conocerá, de acuerdo a la competencia que se le otorga en este Acuerdo así como en la propia Ley Federal del Trabajo, de los asuntos que se promuevan por conflictos individuales de trabajo y que se recibirán en cada uno de los órganos jurisdiccionales de referencia, por conducto de su Oficialía de Partes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y el de inicio de operaciones de cada una de las Juntas Especiales que por medio del mismo se crean, la Secretaría del Trabajo deberá expedir la convocatoria extraordinaria para la elección de los representantes referidos en el artículo 7º de este Acuerdo que integrarán cada una de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente, así como los demás actos que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sean necesarios para el inicio de sus funciones.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo deberá de publicar el aviso correspondiente de inicio de operaciones de cada una de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Reglamentos Interiores de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje del Estado así como de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, deberán actualizarse conforme a las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría deberán actualizarse conforme a las modificaciones previstas en el presente Decreto, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS



CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA ESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO, REPRESENTADO POR LOS C.C. JESÚS RODOLFO MARTÍNEZ LEAL, MARTÍN TERÁN GASTÉLUM Y JOSÉ IVAN GRIJALVA PALOMINO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la citada Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, dicho ordenamiento dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
2. La Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su Artículo 2o. que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Artículo 4º fracción III de la Ley de Tránsito, establece la facultad del Gobernador del Estado para celebrar Convenios con los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.

3. Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transitan en la Entidad, constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.
4. Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por infracciones a dichas disposiciones.

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por el Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio con "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como, artículo 6º fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Palacio de Gobierno de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO":



II.1 Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federal y estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2 Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de MAGDALENA DE KINO, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3 Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción V y 269 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5. Que con fecha 17-Diciembre-2013, en Acta No. 18, en Sesión del Ayuntamiento, se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Obregón y Matamoros, en la Ciudad de MAGDALENA DE KINO, Sonora.

III.- DE LAS PARTES:

III.1.- Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, en los términos del antecedente 4 del presente instrumento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, Ley de Tránsito del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación, expedición de tarjetas de circulación, y la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" desarrollará de conformidad con sus atribuciones, las acciones a que se refiere la CLAUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación vigentes y las revalidaciones de placas correspondientes, así como que los conductores porten la tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, desarrollará las siguientes acciones:

A) Impedir la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no les correspondan, procediendo a remitirlos al Departamento de Tránsito, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del Artículo 232 inciso b), de la Ley de Tránsito del Estado.



B) Levantar la infracción e imponer multa por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos del artículo 236 incisos m), s) y v) de la Ley de Tránsito del Estado.

C) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque ésta no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

D) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos con licencias que carezcan de los requisitos necesarios, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

F) La correcta y oportuna aplicación de lo estipulado en la Ley de Tránsito del Estado, en el ejercicio de las funciones relativas a la materia.

En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo de las multas por las infracciones de tránsito de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de MAGDALENA DE KINO, Sonora.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de las oficinas exactoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los trámites de expedición de placas, revalidaciones de placas correspondientes, y expedición de tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo, referido en la cláusula anterior, emitido por "EL AYUNTAMIENTO", requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, se compromete a la detención de 10 unidades mensuales que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales vehiculares, en específico a la expedición de placas, revalidación de las mismas, y en su caso, expedición de la tarjeta de circulación, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, a partir de la fecha de vencimiento y/o de ejercicios anteriores.

Así mismo, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los primeros 5 días de cada mes, informe pormenorizado sobre los vehículos detenidos a que se refiere el párrafo anterior, el cual deberá incluir información sobre el automóvil, el número de placa, el propietario y la situación legal del vehículo (si se encuentra en el corralón o si ya se realizó el pago correspondiente).

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a proporcionar un espacio físico en las Agencias y Sub Agencias Fiscales del Gobierno del Estado del Municipio de MAGDALENA DE KINO, para la instalación de módulos de la Tesorería, comprometiéndose a su vez "EL AYUNTAMIENTO" a que la instalación de dichos módulos será a entera satisfacción de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previa revisión de los mismos, con la finalidad de comprobar la capacidad de atención a los contribuyentes, en el entendido de que serán exclusivas para la expedición del certificado de no adeudo especificado en la Cláusula Quinta del presente ordenamiento.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" evaluarán los resultados del presente Convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

Para tal evaluación, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a presentar un resumen de las acciones de verificación realizadas en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta de este Convenio, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, presentará el índice de actualización del Registro Estatal de Vehículos así como, el de Licencias que corresponda al Municipio.



DÉCIMA.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes pactan que las dudas relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, con motivo de los convenios que estos celebren.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2014, pudiendo ser renovado, siempre y cuando así lo acuerden previamente las partes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Hemisillo, Sonora, México, a los 06 días del mes de Enero de 2014.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA"

C. LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA
SECRETARIO DE HACIENDA

"POR EL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO"

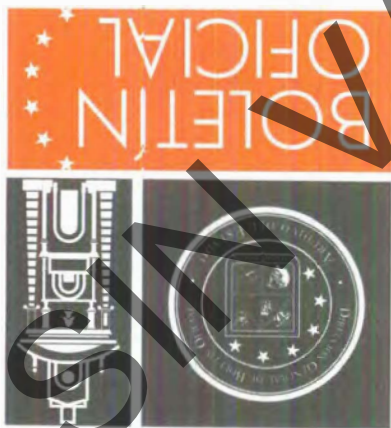
C. JESUS RODOLFO MARTINEZ LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN TERÁN GASTÉLUM
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ IVÁN GRUJALVA PALOMINO
TESORERO MUNICIPAL



www.boletinoficial.sonora.gob.mx



COPIA SIN VALOR